



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REF. NP Vacantes 14/2024-2025

## **RESOLUCIÓN DE COBERTURA DE VACANTE EN SEGUNDA DIVISIÓN B DE FÚTBOL SALA**

### **HECHOS**

**PRIMERO.** – Al término de la temporada 2023/2024, el equipo REAL BETIS FUTSAL B ocupó el 16º puesto de Segunda División de Fútbol Sala, descendiendo a Segunda División B de Fútbol Sala.

**SEGUNDO.** – El Real Betis Balompié ha comunicado la renuncia del equipo REAL BETIS FUTSAL B a participar en Segunda División B de Fútbol Sala en la temporada 2024/2025.

**SEGUNDO.** – La presente resolución tiene por objeto proveer la cobertura de la vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala por causa de dicha renuncia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.h) de los Estatutos de la RFEF corresponde a los órganos competenciales resolver acerca de quién deba ocupar las vacantes que se produzcan en las distintas divisiones por razones ajenas a la clasificación final, en los casos y forma que prevé el Reglamento General.

II.- Dispone el artículo 219.2 del Reglamento General de la RFEF, por lo que respecta a la renuncia expresa que motiva la presente resolución, que:

*“En la especialidad de Fútbol sala, todo equipo podrá solicitar la baja en la competición y participar en una categoría inferior a la que venía haciéndolo, renunciar a jugar en una categoría superior habiendo adquirido el derecho por medio de ascenso deportivo, o ser la causa de vacante por fusión, siempre y cuando no se inscriba dentro del plazo fijado para ello. En este supuesto, se aceptará la baja voluntaria o renuncia, permitiendo al club participar en categoría inferior siempre que cumpla con los requisitos previstos en dicha categoría, y se cubrirá la plaza vacante según las normas que después se expresan.”*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En su virtud, procede aceptar la renuncia del club REAL BETIS BALOMPIÉ, otorgándosele la posibilidad de participar en la división inferior, que es la Tercera División de Fútbol Sala.

**III.-** Esta vacante ha de ser cubierta aplicando el artículo 119 del Reglamento General tal como señala el criterio 4 de la Circular nº10 de la temporada 2022/2023 sobre criterios para la provisión de plazas en las distintas competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional.

El artículo 119.6 del Reglamento General prevé un criterio de prioridad en la cobertura de las vacantes que pudieran producirse en una categoría de ámbito estatal no profesional por aplicación de cualquiera de los motivos previstos en el reglamento a favor de los equipos de su misma división y grupo que tuvieran mejor mérito deportivo de entre los que ocuparan plaza de descenso, siempre que acreditaran el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esa división.

**IV.-** Sucede en este caso que la vacante ha sido generada por el REAL BETIS FUTSAL B, equipo que no participó en la temporada 2023/2024 en Segunda División B, por lo que esta vacante no puede ser relacionada con ningún grupo concreto de la división, de modo que debe declararse el mejor derecho deportivo a la cobertura de la citada vacante entre los equipos descendidos en los grupos llamados a acogerla, esto es, entre los descendidos a Tercera División de Fútbol Sala desde los cinco grupos distintos al de Canarias.

Los equipos descendidos con mejor derecho deportivo son los que ocuparon el puesto más alto en la clasificación de entre los descendidos de los grupos 1 a 5, que, al caso son:

CAFÉS CANDELAS O PARRULO FS (13º clasificado del grupo 1)  
FS VILLA DE QUEL (13º clasificado del grupo 2)  
MONTSANT FS (13º clasificado del grupo 3)  
ED BRUNETE (13º clasificado del grupo 4)  
PUNTARRÓN FUTSAL (13º clasificado del grupo 5)

El club O PARRULO FS – cuyo equipo CAFÉS CANDELAS O PARRULO FS ocupó el 13º puesto en el grupo 1 – ha comunicado su renuncia a inscribir este equipo en ninguna división.

Para determinar el mejor derecho deportivo entre los restantes cuatro equipos, a igualdad de puesto clasificatorio, debe atenderse a continuación al mejor coeficiente de puntuación, ya que el apartado 6.1) de la Disposición Común Primera, relativa a la determinación del resultado como consecuencia de empates, de las Bases de Competición de Fútbol Sala No



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Profesional de Nivel Aficionado, prevé que “Para resolver la clasificación, entre clubes situados en igual puesto pero en diferente grupo de la misma división, se tendrá en cuenta: 1. El mayor coeficiente obtenido al dividir los puntos entre los partidos jugados”.

La aplicación de este criterio de desempate arroja el siguiente orden:

1º FS VILLA DE QUEL, 36 puntos en 30 partidos disputados, 1,20 puntos por partido

2º ED BRUNETE, 33 puntos en 30 partidos disputados, 1,10 puntos por partido

3º PUNTARRÓN FUTSAL, 29 puntos en 30 partidos disputados, 0,97 puntos por partido

4º MONTSANT FS 25 puntos en 30 partidos disputados, 0,83 puntos por partido

En consecuencia, el derecho a cubrir la vacante le corresponde al club FS VILLA DE QUEL, seguido, por orden de prioridad, del ED BRUNETE, PUNTARRÓN FUTSAL y MONTSANT FS, en caso de renuncia a cubrir la vacante o falta de cumplimiento de los requisitos de inscripción.

Por todo lo anterior se

#### **RESUELVE:**

**I.- Aceptar la renuncia del equipo REAL BETIS FUTSAL B a participar en Segunda División B de Fútbol Sala, otorgándosele la posibilidad de participar en Tercera División de Fútbol Sala, a cuyo fin deberá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Tercera División de Fútbol Sala.**

**II.- Declarar que corresponde al club FS VILLA DE QUEL el derecho, por mejor mérito deportivo, a cubrir la vacante generada en Segunda División B de Fútbol Sala.**

**III.- Informar al club FS VILLA DE QUEL de que podrá cumplimentar su inscripción en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, acreditando el cumplimiento de los requisitos de inscripción para participar en Segunda División B de Fútbol Sala, con advertencia de pérdida automática del derecho a la cobertura de vacante en caso de falta de cumplimiento, siendo sustituido en tal caso, sucesivamente y por orden de prioridad, por los clubes ED BRUNETE, PUNTARRÓN FUTSAL y MONTSANT FS y, si fuese necesario, por los clubes a determinar en nueva resolución a dictar en su caso por este mismo órgano competicional.**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese al Real Betis Balompié, a los clubes de Segunda División B de Fútbol Sala, a las federaciones territoriales y al Comité Nacional de Fútbol Sala de la RFEF a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 18 de julio de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales